

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021
(TEE/PES/001/2021)**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: ALMA FRANCISCA JUÁREZ
ALTAMIRANO

DENUNCIADOS: JESÚS JONATHAN
LUPERCIO LAUREL, GRISELDA IRAIS
SANTIAGO OLMEDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS
QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN
DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las quince horas con seis minutos de este día, se recibió el oficio número TEE-P-II-015/2021, signado por el Licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo de veintidós de febrero del año en curso, emitido en el expediente TEE/PES/001/2021, por el Magistrado Ponente Ramón Ramos Piedra del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; asimismo, adjunta como anexos lo siguiente: 1) original del expediente TEE/PES/001/2021 y 2) anexo del expediente TEE/PES/001/2021 (cuaderno auxiliar de medidas cautelares). **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de febrero de dos mil veintiuno.**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021
(TEE/PES/001/2021)**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 444, inciso b) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio número TEE-P-II-015/2021, signado por el Licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo de veintidós de febrero del año en curso, emitido en el expediente TEE/PES/001/2021, por el Magistrado Ponente Ramón Ramos Piedra del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual, esencialmente, ordena devolver el expediente TEE/PES/001/2021 (IEPC/CCE/PESS/003/2020, del índice de esta autoridad administrativa electoral), así como su anexo, consistente en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, a efecto de reponer el procedimiento a partir de la notificación del emplazamiento a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, se tienen por recibidos el original del expediente previamente citado y su anexo relativo al cuaderno auxiliar de medidas cautelares; por tanto, se ordena seguir actuando en los sumarios citados y agregar a los autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. Ahora bien, de un análisis minucioso del acuerdo de veintidós de febrero del año en curso, dictado por el Magistrado Ponente Ramón Ramos Piedra del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como de las constancias que integran el expediente TEE/PES/001/2021, se desprende que la autoridad jurisdiccional devolvió el original del expediente antes citado, a fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas, esta autoridad sustanciadora realizara lo siguiente:

"1. Ordenar el emplazamiento de los denunciados con el acuerdo de recepción y admisión de la queja, de fecha trece de febrero de dos mil veintiuno.

En lo subsecuente a dicho acuerdo de recepción y respetando los plazos previstos en la ley, deberá:

- 1. Emplazar a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos;*
- 2. Desahogar la audiencia de pruebas y alegatos, levantando constancia de su desarrollo; en la cual se determine respecto de las cuestiones planteadas por las partes en sus escritos de comparecencia o aquellos que hagan valer dentro del desahogo de la audiencia, como en el caso de incidentes, objeciones a las pruebas, entre otras.*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021
(TEE/PES/001/2021)**

3. *Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, adjuntando un informe circunstanciado que por lo menos debe contener:*

- *La relatoría de los hechos que motivó la denuncia;*
- *Las diligencias realizadas;*
- *Las pruebas aportadas por las partes;*
- *Las demás actuaciones realizadas; y*
- *Las conclusiones sobre la queja o denuncia.”*

En esta tesitura, en estricto acatamiento a lo mandado por la autoridad jurisdiccional, con fundamento en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a los denunciados Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo en el domicilio común señalado en autos (Calle Ejido, Ciruelar, Manzana 276, lote 2, sector 2, Colonia Renacimiento, Acapulco, Guerrero), corriéndoles traslado con copia de la queja y sus anexos, así como con copia del acuerdo de admisión de fecha trece de febrero del año en curso.

Asimismo, dígaseles a las personas aquí referidas que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CUARTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las catorce horas con cero minutos del día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 443 Ter, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

CUARTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021
(TEE/PES/001/2021)**

postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

QUINTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **personalmente** a la denunciante Alma Francisca Juárez Altamirano y

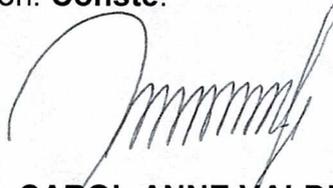
**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021
(TEE/PES/001/2021)**

a los denunciados Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, en los domicilios señalados en autos, y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE UNA FIRMA)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

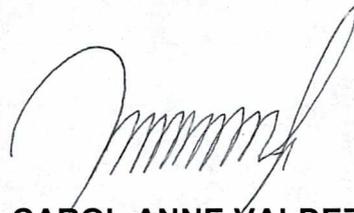


EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021
(TEE/PES/001/2021)

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **TEE/PES/001/2021 (IEPC/CCE/PES/003/2020, del índice de esta autoridad administrativa electoral)**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, en contra de los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.